

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

*Convenio complementario del Tratado de Comercio y Navegación, firmado con Inglaterra en 31 de Octubre de 1922.—Páginas 313 y 314.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden creando definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 314 a 316.*

#### Administración Central

**GUERRA.**—Dirección general de Instrucción y Administración.—Dispo-

*niendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 316.*

*Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que se indican, en el mes de Febrero del año actual.—Página 325.*

*Idem de las tarjetas idem id. entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que se mencionan, en el indicado mes.—Página 325.*

*Idem de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el referido mes de Febrero, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que se indican.—Página 326.*

*Idem de las Tarjetas militares de identidad anuladas en referido mes de Febrero por diferentes causas, correspondientes a las clases de tropa y asimilados que se mencionan.—Página 326.*

**HACIENDA.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 327.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 327.

*Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 328.*

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

**Convenio complementario del Tratado de comercio y navegación firmado con Inglaterra el 31 de Octubre de 1922.**

S. M. el REY de España y S. M. el REY del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios británicos de Ultramar, Emperador de la India, animados del deseo de dar mayores facilidades y fomentar las relaciones comerciales ya existentes entre sus respectivos países, han resuelto revisar algunas disposiciones del Tratado de Comercio y Navegación, firmado en Madrid el día 31 de Octubre

de 1922, y a este efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

S. M. el REY de España al Excelentísimo Sr. Marqués de Merry del Val, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, G. C. V. O., Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Británica,

S. M. el REY del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios británicos de Ultramar, Emperador de la India, para la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Muy Honorable Sir Austen Chamberlain, K. G., M. P., Primer Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.

El párrafo cuarto del artículo 1.º del Tratado de Comercio y Navegación firmado en Madrid el día 31 de Octubre de 1922 queda suprimido.

#### ARTÍCULO 2.

Los artículos 5 y 6 del Tratado fir-

mado en Madrid en 31 de Octubre de 1922, así como las tablas anejas A y B que en los mismos se mencionan, se sustituirán por los siguientes artículos:

#### “Artículo 5.

“Los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los territorios de S. M. Británica, cualquiera que sea su procedencia, no estarán sujetos a su importación en España (territorio de la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de Africa) al pago de derechos o impuestos distintos o más elevados que los que paguen los artículos similares, productos naturales o manufacturados de cualquier otro país extranjero.

“No obstante lo establecido en el párrafo precedente, S. M. Británica no podrá reclamar para los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los territorios de S. M. Británica el beneficio del trato especial que el Gobierno de S. M. Católica haya concedido o pueda conceder en lo futuro a los productos naturales o manufacturados de Portugal o de la Zona española de Marruecos.

## \*Artículo 5A.

"Las hullas comprendidas en la partida 31 del vigente Arancel español, cuando sean de origen y procedencia de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, beneficiarán de una rebaja del 40 por 100 en los derechos de la segunda tarifa que se halle en vigor en cualquier tiempo, rebaja que será aplicable a un cupo anual de 750.000 toneladas.

## "Artículo 6.

"Los artículos que sean productos naturales o manufacturados de España (territorio de la Península, islas Baleares, islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de África), cualquiera que sea su procedencia, no estarán sujetos a su importación en los territorios de S. M. Británica al pago de derechos o impuestos distintos o más elevados que los que paguen los artículos similares productos naturales o manufacturados de cualquier otro país extranjero.

## "Artículo 6A.

"Con objeto de evitar toda duda queda acordado que el principio del trato de la Nación más favorecida se aplicará invariablemente (sin perjuicio de la reserva formulada en el segundo párrafo del artículo 5) de tal modo que los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los territorios de una de las Partes contratantes, a su importación en los territorios de la otra, no estarán sujetos al pago de derechos más elevados que los derechos mínimos otorgados a cualquier artículo similar que sea producto natural o manufacturado de cualquier otro país extranjero, cualquiera sea su denominación específica; y en este orden se acuerda taxativamente que los vinos españoles, cualesquiera que sean sus características y cualquiera su denominación, no tributarán a su importación en la Gran Bretaña o Irlanda del Norte por una tarifa menos favorable o más elevada que los vinos de carácter similar, importados en envases similares de cualquier otro país extranjero, así como tampoco serán sometidos a formalidades aduaneras de entrada que no se apliquen a los de iguales características procedentes de cualquier otro país extranjero. La antes mencionada semejanza de carácter entre vinos españoles no espumosos y los vinos no espumosos de cualquier otro país extranjero se determinará exclusivamente sobre la base de su graduación alcohólica."

## ARTÍCULO 3.

Las siguientes palabras que aparecen al final del artículo 12 del Tratado firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922, serán suprimidas:

"Y al establecer y aplicar leyes re-  
lativas a la tributación de esas Compañías y sucursales, cada una de las Partes contratantes se guiará por los principios consignados en el último párrafo del artículo 1.º de este Tratado."

## ARTÍCULO 4.

El artículo 24 del Tratado firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922, será sustituido por el siguiente artículo, que se aplicará al mencionado Tratado con las modificaciones establecidas en este Convenio complementario:

## "Artículo 24.

"Lo estipulado en el presente Tratado no debe aplicarse a ninguno de los territorios de Su Majestad Británica fuera del territorio de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta que su Representante en Madrid notifique al Gobierno de S. M. Católica el deseo del Gobierno del territorio interesado de que las citadas estipulaciones se apliquen al mismo.

"No obstante, los artículos que sean productos naturales o manufacturados de cualquiera de aquellas regiones de los territorios de Su Majestad Británica antes mencionados, gozarán en España (territorio de la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de África) el trato completo e incondicional de la Nación más favorecida mientras que los artículos que sean productos naturales o manufacturados de España (territorio de la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de África) reciban en la región de que se trate de los territorios de Su Majestad Británica un trato tan favorable como el otorgado a los artículos que sean productos naturales o manufacturados de cualquier otro país extranjero, con sujeción, sin embargo, a la reserva del derecho del Gobierno de Su Majestad Católica a otorgar un trato especial a los productos naturales o manufacturados de Portugal o de la Zona española de Marruecos.

"Respecto a los territorios de Su Majestad Británica, a los cuales, de acuerdo con este artículo, se aplique lo estipulado en el presente Tratado, ambas Partes contratantes tendrán el derecho de darlo por terminado separadamente en cualquier tiempo, conu-

nicando sus deseos al efecto con tres meses de anticipación."

## ARTÍCULO 5.

No obstante lo dispuesto en el artículo 25 del Tratado firmado en Madrid el día 31 de Octubre de 1922, las disposiciones de aquel Tratado que quedan revisadas por el presente Convenio cesarán de surtir efecto a partir de la media noche del día 23 a 24 de Abril de 1927, y el Tratado con las modificaciones establecidas en el presente Convenio seguirá en vigor hasta que expire el presente Convenio.

## ARTÍCULO 6.

El presente Convenio entrará en vigor en la media noche del día 23 al 24 de Abril de 1927 y continuará en vigor hasta tres meses, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes contratantes lo hubiera denunciado.

En fe de lo cual, los que suscriben han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Londres, el 5 de Abril de 1927.—Marqués de Merry del Val.—Austen Chamberlain.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vistas los copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre últimos (GACETAS del 19 y 17, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, y de acuerdo con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que en la forma reglamentaria, y por quien corresponda, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las plazas que en virtud de la presente se crean con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 31 de Marzo de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alfoz de Lloredo..	Santander .....	Cóbreces y Toñanes .....	1	»	»	»	2	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
2	Ansó .....	Huesca .....	Casco .....	1	»	»	»	4	Idem.
3	Arredondo .....	Santander .....	Casco .....	1	1	»	»	5	Idem.
4	Boiro .....	Coruña .....	Cabo-Cruz .....	1	»	»	»	7	Idem.
5	Idem .....	Idem .....	Runes .....	»	»	»	1	8	Idem.
6	Botorrita .....	Zaragoza .....	Casco .....	1	»	»	»	9	Idem.
7	Brañosera .....	Palencia .....	Casco .....	»	1	»	»	10	Idem.
8	Brihuega .....	Guadalajara .....	Casco .....	»	1	»	»	89	Idem.
9	Buniel .....	Burgos .....	Casco .....	»	1	»	»	11	Idem.
10	Cabañas .....	Coruña .....	Soa-erra .....	1	»	»	»	12	Idem.
11	Cabrales .....	Oviedo .....	La Molina .....	»	»	1	»	13	Idem.
12	Caballanes .....	León .....	Casco .....	»	»	1	»	14	Idem.
13	Camaena .....	Toledo .....	Casco .....	1	1	»	»	18	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
14	.....	Huesca .....	Novés .....	»	»	1	»	15	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
15	Carataunas .....	Granada .....	Las Criadillas .....	»	»	1	»	16	Idem.
16	Cartagena .....	Murcia .....	Cabo de Palo .....	»	»	1	»	18	Idem.
17	Castaeda .....	Santander .....	Cueva .....	»	»	1	»	20	Idem.
18	Esarabajosa de Cabezal .....	Segovia .....	Casco .....	»	1	»	»	24	Idem.
19	Escalonilla .....	Toledo .....	Casco .....	1	1	»	»	31	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
20	Espinosa de Henares .....	Guadalajara .....	Casco .....	1	»	»	»	25	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
21	Fuentemilanos .....	Segovia .....	Casco .....	»	1	»	»	26	Idem.
22	Fuerte del Rey .....	Jalón .....	Casco .....	1	»	»	»	27	Idem.
23	Jarandilla .....	Cáceres .....	Casco .....	1	1	»	»	28	Idem.
24	Jerez de los Caballeros .....	Badajoz .....	Casco .....	3	»	»	»	21	Idem.
25	La Mudarra .....	Valladolid .....	Casco .....	»	1	»	»	30	Idem.
26	Laracha .....	Coruña .....	Brea (Sanchies) .....	»	»	1	»	31	Idem.
27	Lejona .....	Vizcaya .....	Barrio de Lamiaco .....	1	1	»	»	32	Idem.
28	Luarca .....	Oviedo .....	San eliz .....	»	»	1	»	33	Idem.
29	Lugar Nuevo de San Jerónimo .....	Valencia .....	Casco .....	»	1	»	»	34	Idem.
30	Maside .....	Orense .....	Possada .....	»	»	1	»	36	Idem.
31	Mecina Bombarón .....	Granada .....	Golco .....	»	»	1	»	37	Idem.
32	Medranda .....	Guadalajara .....	Casco .....	1	»	»	»	38	Idem.
33	Mérida .....	Badajoz .....	Casco .....	2	2	»	»	39	Idem.
34	Merindad de Castilla la Vieja .....	Burgos .....	Mañón .....	»	»	1	»	40	Idem.
35	Merindad de Montaña .....	Idem .....	San Pelayo .....	»	»	1	»	41	Idem.
36	Narón .....	Coruña .....	Puente de Jubia .....	»	1	»	»	44	Idem.
37	Nombela .....	Toledo .....	Casco .....	1	1	»	»	69	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
38	Nuño Gómez .....	Idem .....	Casco .....	»	1	»	»	70	Idem.
39	Olmos de Esgueva .....	Valladolid .....	Casco .....	»	1	»	»	51	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
40	Orellana la Vieja .....	Badajoz .....	Casco .....	»	1	»	»	71	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
41	Palmares de Jadraque .....	Guadalajara .....	Casco .....	»	1	»	»	74	Idem.
42	Peñín .....	Orense .....	Portomourisco .....	1	»	»	»	137	Idem.
43	Pravia .....	Oviedo .....	Luerces .....	»	»	»	1	59	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
44	San Felices de Buelma .....	Santander .....	Llano-Sovilla y Las Bárcenas .....	1	»	»	»	65	Idem.
45	Idem .....	Idem .....	Mata .....	»	1	»	»	66	Idem.
46	San Pablo de los Montes .....	Toledo .....	Casco .....	1	1	»	»	96	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
47	Santa Cruz de Noya .....	Cuenca .....	La Olmeda .....	»	»	1	»	67	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
48	Santa María de Cayán .....	Santander .....	Argomilla .....	»	»	1	»	68	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	Fecha de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
49	Santillana .....	Santander .....	Queveda - Viveda y Mijares.....	1	1	»	»	69	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
50	Simal de Valdigna	Valencia .....	Casco .....	1	1	»	»	70	Idem.
51	Somiedo .....	Oviedo .....	El Coto de Buena-Madre.....	»	»	1	»	71	Idem.
52	Toga .....	Castellón .....	Casco .....	»	1	»	»	72	Idem.
53	Torrelavega.....	Santander.....	Barreda .....	1	»	»	»	73	Idem.
54	Tudela del Duero.	Valladolid.....	Casco .....	1	1	»	»	75	Idem.
55	Ubeda.....	Jaén .....	Casco .....	4	5	»	»	77	Idem.
56	Valdeolea .....	Santander.....	Mata de Hoz.....	»	»	1	»	78	Idem.
57	Idem.....	Idem.....	San Martín de Hoyos.....	»	»	1	»	79	Idem.
58	Valdepeñas de Jaén .....	Jaén .....	Casco .....	1	»	»	»	80	Idem.
59	Vega de Liébana..	Santander.....	Toranzo .....	»	»	1	»	81	Idem.
60	Villagatón.....	León .....	La Estación de Brañuelas .....	»	»	1	»	115	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
61	Villamiel .....	Cáceres .....	Trevejo .....	»	»	1	»	116	Idem.
62	Vimianzo .....	Coruña.....	Carnes .....	1	»	»	»	84	10 Diciembre 1926 (GACETA del 17).
63	Zalamea la Real ..	Huelva.....	Las Delgadas.....	1	»	»	»	85	Idem.
64	Idem.....	Idem.....	Membrillo-Bajo...	»	»	1	»	86	Idem.
65	Idem.....	Idem.....	Monte-Sorromero.	»	»	1	»	87	Idem.
TOTALES.....				33	31	22	2		

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al per-

sonal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

vienen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.—  
El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
soldado.....	Manuel González Fernández.....	Regimiento Infantería de Asturias, número 31.....	15 Septiembre 1925.....	370	Toledo.....	250,00	Por ingreso hecho de más.
idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1926.....	431	Toledo.....	250,00	Idem.
idem.....	Juan Noga Jerez.....	Regimiento Infantería de Bañén, número 24.....	29 Julio 1926.....	3.941	Madrid.....	168,75	Por ingreso hecho indebidamente por ser analfabeto.
Idem.....	Antonio Rico González.....	Regimiento Infantería de Castilla, número 16.....	24 Enero 1922.....	578	Badajoz.....	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 ( <i>Diario Oficial</i> , número 88).
Recluta.....	Simón Clavera Armenteros.....	Caja de Recluta de Lérida.....	19 Julio 1926.....	307	Lérida.....	56,25	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Jaime Nosas Cuñat.....	Caja de Recluta de Balaguer.....	16 Febrero 1923.....	598	Lérida.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 ( <i>Diario Oficial</i> , número 88).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Septiembre 1924.....	1.554	Lérida.....	250,00	Idem.
Soldado.....	Bartolomé Cullell Juera.....	Regimiento Infantería de Asia, número 55.....	29 Septiembre 1926.....	1.394	Gerona.....	500,00	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Sabino Otegui Izaguirre.....	Regimiento Infantería de Cuenca, número 27.....	31 Julio 1925.....	828	San Sebastián.....	87,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Octubre 1926.....	631	San Sebastián.....	150,00	Idem.
Idem.....	Donato García Zurbitu.....	Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53.....	6 Julio 1925.....	28	Vitoria.....	62,50	Idem.
Idem.....	Juan Lasa Aldecoa.....	Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30.....	14 Agosto 1925.....	393	Bilbao.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	Elias Méndez Borge.....	7.º Grupo de Sanidad Militar.....	9 Diciembre 1924.....	243	Palencia.....	175,00	Idem.
Idem.....	Ignacio Toranzo García.....	16.º Regimiento de Artillería ligera.....	27 Septiembre 1926.....	878	Valladolid.....	137,75	Idem.
Recluta.....	Emilio Rodríguez García.....	Caja de Recluta de Lugo.....	28 Junio 1926.....	824	Lugo.....	500,00	Por analogía con el artículo 422 del Reglamento vigente de Reclutamiento, toda vez que se trata de un mozo que le afecta el artículo 311 del mismo.
7eterinario secundario.....	D. Manuel Peredo González.....	Sexta Comandancia de Intendencia.....	21 Enero 1922.....	658	León.....	500,00	En armonía con lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , número 164) para un caso análogo.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Pérez Moyano y termina con José María Badía Noguera pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan a los in-

teresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expre-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Pérez Moyano .....	1920	Vélez Málaga .....	Málaga .....
José Andreu Gil .....	1923	A buixech .....	Valencia .....
Luis Peña Valenzuela .....	1920	Barcelona .....	Barcelona .....
Fernando Cabello Cabello .....	1926	Id m. ....	Idem .....
Jaime Mut Morros .....	1922	Idem .....	Idem .....
Jaime Cruells Farnés .....	1923	Palma Solitar .....	Idem .....
Francisco Molins Marcet .....	1923	Sabadell .....	Idem .....
José Sala Luyá .....	1925	San Martín Sarroca .....	Idem .....
José María Badía Noguera .....	1925	Valldan .....	Idem .....

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Domenech Campos y termina con Juan Boelle Yáñez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresa-

ron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Miguel Doménech Campos .....	1923	Bétera .....	Valencia .....
Manuel Cuñat Nuez .....	1923	Valencia .....	Idem .....
Luis Pastor Pastor .....	1926	Muchamiel .....	Alicante .....
Jacinto Blasi Mulet .....	1922	Taradell .....	Barcelona .....
Bautista Giró Vergés .....	1923	Garrigós .....	Gerona .....
Jesús Manuel Chiapuso Estala .....	1923	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....
Alejo Albisu Astaburnaga .....	1923	Zumárraga .....	Idem .....
Juan Boelle Yáñez .....	1922	Lugo .....	Lugo .....

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.—

El Director general, Leopoldo de Sarro y Marín.

Señores Capitanes generales de la 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Vélez Málaga.....	11	Febrero.....	1920	391	Málaga.....	500
Valencia, núm. 37.....	19	Enero.....	1923	1.237	Valencia.....	500
Barcelona, núm. 53.....	6	Febrero.....	1920	774	Barcelona.....	500
Barcelona, núm. 55.....	23	Junio.....	1926	1.492	Idem.....	1.000
Idem.....	18	Enero.....	1922	2.447	Idem.....	500
Tarasa.....	8	Febrero.....	1923	1.644	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1923	4.052	Idem.....	1.000
Villaranca del Panadés.....	27	Juli.....	1925	1.518 A	Idem.....	500
Manresa.....	29	Abri.....	1925	1.627	Idem.....	325

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.—

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, núm. 37.....	17	Febrero.....	1923	2.505	Valencia.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1923	2.481	Valencia.....	500
Alicante.....	10	Septiembre.....	1916	155 A	Alicante.....	500
Manresa.....	16	Agosto.....	1914	5.356	Barcelona.....	500
Olot.....	1	Febrero.....	1923	57	Gerona.....	500
San Sebastián.....	16	Enero.....	1923	229	San Sebastián.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1922	503	Idem.....	1.000
Lugo.....	18	Enero.....	1922	635	Lugo.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Baquero San Martín y termina con Andrés Andión Durán, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan a los in-

teresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expre-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Baquero San Martín.....	1923	Granada .....	Granada.....
Manuel Canales Grech .....	1926	Almoratí .....	Alicante.....
Francisco Pígran Casals .....	1924	Barcelona .....	Barcelona.....
El mismo .....	1924	Idem.....	Idem.....
José Crusellas Casajuana .....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco Arteaga Hormaeche .....	1923	Bilbao .....	Bilbao.....
Florentino Fernández Cueto .....	1923	Avilés.....	Oviedo .....
El mismo .....	1923	Idem.....	Idem.....
Idem.....	1923	Idem.....	Idem.....
Mauricio de la Escosura Bertrand .....	1923	Oviedo .....	Idem.....
Anselmo Rodríguez López Nuño .....	1924	Idem.....	Idem.....
Andrés Andión Durán .....	1925	Portas .....	Ponferrada.....
El mismo .....	1925	Idem.....	Idem.....

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Salvador Serna Serna y termina con Manuel Rodríguez García, pertenecientes a los reem-

plazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada rela-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Salvador Serna Serna.....	1921	Nador .....	Melilla .....
Enrique Vallés Escofet.....	1924	Tarrasa .....	Barcelona .....
José Llopert Llopert.....	1923	Molins de Rey.....	Idem.....
Pedro Quer Parés .....	1924	Santa Margarita y Monjas.....	Idem.....
Pedro Merral Vallés.....	1923	Abrera.....	Idem.....
Claudio Portella Batista.....	1923	Santa Coloma de Cervelló.....	Idem.....
Alfonso Luchó Miralpeix.....	1922	Roda.....	Idem.....
Fernán Fernández Timircos .....	1926	El Ferrol .....	La Coruña.....
Manuel Rodríguez García .....	1922	Oleiros .....	Idem.....



san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.  
Señores Capitanes generales de la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Granada .....	8	Febrero .....	1923	274	Almería .....	500,00
Orihuela .....	30	Julio .....	1926	6.710	Alicante .....	206,25
Barcelona, número 53 .....	25	Enero .....	1924	5.894	Barcelona .....	500,00
Idem .....	14	Septiembre .....	1925	Ilegible.	Idem .....	250,00
Barcelona, número 55 .....	14	Febrero .....	1922	3.955	Idem .....	1.000,00
Bilbao .....	5	Septiembre .....	1923	194	Bilbao .....	500,00
Oviedo .....	8	Febrero .....	1923	409	Oviedo .....	1.000,00
Idem .....	19	Agosto .....	1924	972	Idem .....	500,00
Idem .....	20	Agosto .....	1925	954	Idem .....	500,00
Idem .....	24	Enero .....	1923	865	Idem .....	500,00
Idem .....	7	Febrero .....	1924	362	Idem .....	500,00
La Estrada .....	17	Julio .....	1925	507	Pontevedra .....	500,00
Idem .....	12	Agosto .....	1926	362	Idem .....	500,00

ción se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los arts. 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El

Director general accidental, Antonio Losada Ortega.  
Señores Capitanes generales de las 2.ª, 4.ª y 8.ª Regiones.

### que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Algeciras .....	9	Febrero .....	1921	41	Melilla .....	500
Tarrasa .....	21	Enero .....	1924	4.805	Barcelona .....	500
Villafranca del Panadés .....	16	Febrero .....	1923	3.435	Idem .....	500
Idem .....	16	Enero .....	1924	2.718	Idem .....	500
Idem .....	24	Agosto .....	1923	3.820	Idem .....	1.000
Idem .....	16	Enero .....	1923	2.247	Idem .....	500
Manresa .....	14	Febrero .....	1922	3.901	Idem .....	1.000
El Ferrol .....	26	Julio .....	1926	715	La Coruña .....	500
La Coruña .....	9	Febrero .....	1922	380	Idem .....	500

**Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)**  
 Se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los pre-

ceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal,

según previene el artículo 25 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento

gemas ereotos. Dios guarde a V. E. muchos años  
 Madrid, 23 de Marzo de 1927.—  
 El Director general, accidental, Antonio Losada Ortega.  
 Señor Capitán general de la 8.ª Región.

**Relación que se cita**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta . . . . .	José Antonio León Rodríguez Artola.	Caja de Recluta de Astorga . . . . .	15 Octubre 1926 . . . . .	417	León . . . . .	495,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 13).
Idem . . . . .	Manuel Carballeira Picos . . . . .	Caja de Recluta de El Ferrol . . . . .	1 Octubre 1926 . . . . .	13	La Coruña . . . . .	1.372,50	Por no habersele concedido los beneficios del artículo 36 del expresado Real decreto a sí los del artículo 33

**Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)**,  
 se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y ca-

sos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo

lo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (*D. O.* núm. 135).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.  
 Señores Capitanes generales de la 6.ª y 8.ª Regiones.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta . . . . .	Mauro Díaz Balbín . . . . .	Caja de Recluta de Torrelavega . . . . .	2 Agosto 1926 . . . . .	7	Santander . . . . .	572,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 135).
Idem . . . . .	Pedro Ameneiros Becero . . . . .	Caja de Recluta de El Ferrol . . . . .	22 Julio 1926 . . . . .	674	Coruña . . . . .	447,50	Idem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según

cartas de pago expedidas en las Rechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los

artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—  
El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.  
Señores Capitanes generales de la 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

**Relación que se cita.**

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Antonio Vega de los Reyes.....	Caja de Recluta de Sevilla.....	8 Enero 1927.....	97-B	Sevilla.....	275,00	Como comprendido en el artículo 407 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Ramón Andrés Tarín.....	Caja de Recluta de Valencia, número 38.....	29 Agosto 1923.....	2.761	Valencia.....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 ( <i>Diario Oficial</i> , número 88).
Soldado.....	José Hernández Vivó.....	Regimiento Infantería de Mallorca, número 13.....	11 Noviembre 1924.....	1.134	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	Enrique Llorca Peiró.....	Idem.....	15 Febrero 1924.....	2.279	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	Agustía Sorolla Calvete.....	Regimiento Infantería del Infante, número 5.....	29 Diciembre 1926.....	838-A	Zaragoza.....	162 50	Por ingreso hecho de más.
Presbítero.....	D. Manuel Pallacios Pérez.....	Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería.....	29 Diciembre 1926.....	812	Palencia.....	168,75	Idem.
Soldado.....	Eusebio Balisa Rico.....	14.º Regimiento de Artillería pesada.....	31 Enero 1923.....	769	Valladolid.....	500,00	Por considerarle de aplicación las Reales órdenes circulares de 23 de Septiembre de 1921 ( <i>C. L.</i> , número 451) y 16 de Abril de 1926 ( <i>D. O.</i> , número 87).
Recluta.....	Ramón Yáñez Poreira.....	Caja de Recluta de Montforte.....	8 Junio 1926.....	327	Barcelona.....	100,00	Por ingreso hecho de más.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por haberse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según

cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los

artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.  
De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.—

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.  
Señores Capitanes generales de la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	José Porras Corpas.....	Regimiento Infantería de la Reina, número 2.....	12 Junio 1925.....	530	Jaén.....	325	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, número 87).
Idem.....	José Llácer Gómez.....	Regimiento Infantería de España, número 46.....	12 Septiembre 1926....	584-B	Valencia.....	500	Como ingreso hecho por duplicado.
Recluta.....	Gabriel Franci Juan.....	Caja de Recluta de Barcelona, número 55.....	7 Julio 1926.....	328	Barcelona.....	250	Por ingreso hecho de más.
Soldado.....	Elias Manuel Andrés Alboreca.....	Servicio de Aerostación.	9 Junio 1925.....	191	Guadalajara.....	250	Idem.
Recluta.....	Pedro Peña Verrir.....	Caja de Recluta de Santander.....	8 Septiembre 1926....	380	Santander.....	275	Como comprendido, por analogía, en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O., número 87).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Octubre 1926.....	1.110	Santander.....	50	Idem.
Soldado.....	Narciso Tejedor de Antomio.....	Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50....	9 Agosto 1926.....	200	Segovia.....	375	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Lorenzo Penabad Fernández.....	Regimiento Infantería de Zamora, número 8.....	25 Noviembre 1926....	857	Lugo.....	250	Idem.
Idem.....	Eduardo Crotsier Salazar.....	Regimiento Artillería de Gran Canaria.....	30 Septiembre 1925....	957	Las Palmas.....	250	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Septiembre 1926....	863	Las Palmas.....	250	Idem.
Idem.....	Eustaquio Máximo Bencomo Martín.....	Idem.....	29 Diciembre 1925....	728	Santa Cruz de Tenerife.....	500	Por no habersele otorgado los beneficios de la cuota militar.

## NEGOCIADO CENTRAL.—MES DE FEBRERO DE 1927

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	D. Salvador Pascual Maya.....	47.554
Maestro de Taller de segunda clase.....	Angel Martínez Sánchez.....	47.569
Alumno de Artillería.....	Matías Villeras Merino.....	47.573
Alférez de Infantería.....	Sixto García Pastor.....	47.581
Alumno de Artillería.....	Cristóbal del Real López.....	47.586
Alférez alumno de Artillería.....	José Rodríguez Acosta.....	47.590
Comandante de Caballería.....	Teódulo Gil Tejeiro.....	47.591
Alumno de Artillería.....	Luis Abizanda Puntas.....	47.592
Alférez de la Guardia civil.....	Pedro Pérez Lozano.....	47.599
Coronel de Intendencia (E. R.).....	Carlos Godino Belmonte.....	47.608
Alférez de Caballería.....	Luis Paucini Blázquez.....	47.609
Idem.....	Fermín Sáinz Romero.....	47.610
Farmacéutico segundo.....	Lorenzo González Ortiz.....	47.614
Idem.....	José Piña Valls.....	47.615
Idem.....	Teófilo Muñoz Muñoz.....	47.616
Idem.....	Fernando Mascaró Carrillo.....	47.617
Idem.....	Miguel Comenge Gerge.....	47.618
Idem.....	Antonio Alemany Selfa.....	47.619
Idem.....	Eduardo Gómez Rodríguez.....	47.620
Idem.....	Francisco Solduga Castell.....	47.621
Idem.....	José Lalinde del Río.....	47.622
Idem.....	Salvador Rivas Godoy.....	47.623
Idem.....	José Mata y López-Acedo.....	47.624
Alférez de Artillería.....	Antonio Chamorro García.....	47.625
Teniente coronel de la Guardia civil.....	Francisco Martínez Macarro.....	47.627
Alférez (E. R.) de Sanidad Militar.....	Emilio Olmeda Corbera.....	47.635
Idem.....	Manuel Jiménez López.....	47.645
Idem.....	Antonio Blanco Barragán.....	47.646
Alférez (E. R.) de Infantería.....	Agustín Lozano Casinos.....	47.636
Alférez alumno de Artillería.....	Ramón Rosales Gómez.....	47.649
Auxiliar de Artillería.....	Rafael Lladró Tur.....	47.652

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Guarnicionero .....	D. Daniel Manzanete.....	5.864
Herrador de segunda.....	Matías Bibiloni Isern.....	5.920
Auxiliar del Material de Ingenieros.....	Francisco Hurtado Guillamón.....	6.099

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Losada.

Relación de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	N O M B R E S	NÚMERO DE LA CARTERA
Oficial segundo de Oficinas Militares.....	D. Carmelo García de Ceca.....	5.666
Capitán de Infantería.....	José Sánchez Albornoza.....	6.342
Ajustador de primera clase.....	Julián Martín López.....	8.406
Coronel Médico.....	Jesús Prieto Maté.....	18.280
Capitán de Carabineros.....	Juan Cueto Ibáñez.....	18.364
Comandante de Caballería.....	Francisco Alonso Estringana.....	21.060
Coronel de la Guardia civil.....	José Valero Barragán.....	22.135
Capitán (E. R.) de Ingenieros.....	Alfredo García Prieto.....	22.442
Comandante .....	Bienvenido Flandes Miguel.....	22.734
Otro .....	Manuel Caneira Iglesias.....	22.739
Alférez (E. R.).....	Francisco Segarra Albet.....	22.983
Coronel de la Guardia civil.....	Antonio Agulló Cappa.....	22.335
Profesor de Equitación.....	Manuel Moreno López.....	24.759
Maestro de Taller.....	Angel Martínez Sánchez.....	27.545
Teniente de Carabineros (E. R.).....	Miguel García Lara.....	30.947
Teniente de Caballería.....	Leopoldo Nieto y Martín Romo.....	34.473
Teniente de la Guardia civil.....	Benigno Ledo Corral.....	34.913
Otro .....	Diocleciano Polo Martín.....	38.314
Teniente de Artillería.....	Antonio Chamorro García.....	40.148
Alférez alumno de Artillería.....	Ramón Rosales Gómez.....	40.739
Otro .....	José Rodríguez Acosta.....	41.560
Alumno de Artillería.....	Matías Villegas Merino.....	42.195
Otro .....	Cristóbal del Real López.....	42.813
Otro .....	Luis Abizanda Puntas.....	42.850
Otro .....	Federico Aguilar Villavicencio.....	46.275

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	N O M B R E S	NÚMERO DE LA TARJETA
Auxiliar de Oficinas de segunda clase del Material de Artillería.....	D. Rafael Lladro Tur.....	840

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Losada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por don Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña, solicitando, en nombre de la Fundación "Colegio de San Juan Bautista y Hospital de Santa María del Puerto, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en la escritura fundacional, autorizada por el Notario de esta Corte, D. Toribio Gimeno Bayón, se constituye una sola Fundación con un solo patrimonio y sometida a un Patronato único, comprendiendo dos Establecimientos distintos: El Colegio de San Juan Bautista dará enseñanza gratuita de segunda clase, esto es, superior, a cincuenta niños pobres, prefiriendo los vecinos de Santoña; el Hospital de Santa María del Puerto prestará asistencia a enfermos pobres, exclusivamente de Santoña, para los cuales se destinarán hasta doce camas; el Patrimonio de Fundación será inalienable y de sus bienes no podrán ser gravados, y solamente sus rentas de la inscripción intransferible, podrán ser gastadas en el sostenimiento de la Fundación; el Patronato de la misma corresponderá a la excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, y a la muerte de la expresada señora le sucederá en el ejercicio del Patronato mencionado, aquel de sus descendientes por ella elegido y designado en actos *inter vivos* o *mortis causa*; estará regida, además, la Institución por una Junta administrativa, renovable cada tres años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales:

Resultando que en copia autorizada por el propio Notario, Sr. Gimeno Bayón, consta la cláusula testamentaria de la excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, por cuya virtud se designa para sucederla en el cargo de Patrono, a su hijo D. Juan Manuel Mitjans, actual Duque de Santoña:

Resultando que por el Ministerio de la Gobernación se dictó la Real orden que acuerda: clasificar a la Fundación como de Beneficencia particular; que se reconozca como Patrono, por fallecimiento de la señora Marquesa de Manzanedo, al descendiente que la misma designe; que se deposite en el Banco la lámina intransferible, y que se declare sujeto al Patronato a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Resultando que el capital permanente de la Fundación lo constituyen: los edificios en que están instalados el Colegio y el Hospital, con los bienes muebles contenidos en cada uno de ellos, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 4.733, emitida a nombre del Patronato de la Fundación, y representativa de un capital de 986.000 pesetas, que producen un interés anual de 39.440 pesetas:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a

nombre de la Fundación, objeto del expediente, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que de la lectura de las cláusulas de la escritura fundacional se deduce el carácter esencialmente benéfico de la Institución, ya que el producto de las rentas producidas por el capital fundacional se aplican íntegramente al remedio de necesidades ajenas, de índole moral y material, siendo además requisito indispensable la condición de pobreza de las personas llamadas a disfrutar de sus beneficios, teniendo, por lo tanto, derecho la Fundación expresada a la exención que se solicita:

Considerando, además, que se cumplen los requisitos mandados observar por la ley de 24 de Diciembre de 1912, pues los bienes fundacionales se hallan adscritos, de una manera directa e inmediata, al cumplimiento del fin benéfico, por constar en una lámina intransferible a nombre de dicha Fundación, sin que, por otra parte, exista persona interpuesta entre tales bienes y los fines, pues al exigirse en la Real orden de clasificación la rendición periódica de cuentas al Protectorado, quienes ejerzan el cargo de Patronos, no podrán disponer de los bienes sociales sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general para determinar el cumplimiento, por parte del Patronato, de esta condición impuesta por la ley:

Considerando que se han cumplido, asimismo, las condiciones exigidas, en cuanto a la documentación presentada, por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver estos expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes que posee la Fundación instituida en Santoña, de la que es Patrono el excelentísimo señor Duque de Santoña, en sus dos aspectos de Colegio de San Juan Bautista y Hospital de Santa María del Puerto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes. Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Vista la instancia que, con fecha 27 de Enero, dirige a este Centro la representación de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, de esta Corte, en solicitud de exención, para la misma, del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia de referencia se expone: que la Casa de Socorro posee una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por

100, de 25.000 pesetas, cuyos intereses se venían percibiendo por la entidad hasta 1.º de Abril de 1925, en cuya fecha se suspendió el pago de los cupones, alegando el Banco de España que era preciso justificar la exención del impuesto de personas jurídicas, en cuya virtud se solicita dicha exención:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F., de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó el artículo 4.º de la de 29 de igual mes de 1910, declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico, añadiendo en el apartado 3.º del mismo artículo que "los Establecimientos oficiales, de beneficencia general o local, no necesitan obtener declaración especial de exención":

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 27 de Enero de 1885, son Establecimientos públicos, y por tanto, oficiales de beneficencia, los costeados por el Estado, la Provincia o el Municipio, y hallándose en este último caso la Institución o Casa de Socorro del distrito del Congreso, de esta Corte, a que este expediente se refiere, es visto que se halla exenta del impuesto, por ministerio de la ley, sin necesidad de declaración especial al efecto:

Considerando que esta doctrina, fundada en la citada disposición legal, ha sido sancionada por lo que se refiere a los Establecimientos de carácter general, por Real orden de 6 de Octubre de 1913, y, en cuanto a los municipales, por acuerdos de este Centro, de 22 de Noviembre del mismo año y 16 de Octubre de 1924:

Considerando que esta Dirección general es competente para acordar o denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes pertenecientes a la Casa de Socorro del distrito del Congreso, de esta Corte, no necesitan declaración especial de exención del impuesto al hallarse ésta declarada por ministerio de la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11 y 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los con-

prendidos en las facturas siguientes:  
Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a

los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que

se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
77.438	4.822	Valencia .....	D. Vicente Sánchez Bonavía .....	47,50
78.116	2.576	Alicante .....	Francisco Calvo Sánchez .....	73,00
78.117	2.577	Idem .....	Antonio Cerdán Hernández .....	79,00
78.118	2.578	Idem .....	José Huesca Pastor .....	284,00
78.119	591	Valladolid .....	Raimundo Rebaque Ortiz .....	534,60
78.120	2.374	Zaragoza .....	José Conesa Palos .....	356,40
78.121	2.103	Castellón .....	Bautista Fuster Lloret .....	60,00
78.124	1.620	Lugo .....	Angel Vázquez Salvador .....	78,00
78.126	1.427	La Coruña .....	Vicente Veiga López .....	56,00
78.127	571	Segovia .....	Juan Velasco Rodrigo .....	84,00
78.128	572	Idem .....	Casimiro de Pablo Lorente .....	20,00
78.129	1.017	Avila .....	Leocadio Martín Méndez .....	74,30
78.130	1.018	Idem .....	Vicior Ríos Hernández .....	58,75
78.131	1.019	Idem .....	Eliás Rubio Peces .....	19,50
78.133	1.021	Idem .....	Juan Galán Martín .....	33,75
78.134	1.022	Idem .....	Juan García Hernández .....	22,00
78.135	1.023	Idem .....	Martín de la Iglesia .....	44,50
78.136	1.024	Idem .....	José Blázquez Benito .....	32,00
78.137	1.025	Idem .....	Pascual Martín de Juan .....	42,00
78.138	1.026	Idem .....	Angel Ventosa Rodríguez .....	43,00
78.140	1.028	Idem .....	Vicente Sáez Alonso .....	237,75
78.141	1.542	Baleares .....	Jaime Jofre Ques .....	176,25
78.142	1.780	Huelva .....	Vicente Moro Picón .....	28,00
78.145	1.190	Toledo .....	Domingo García González .....	51,75
78.149	2.580	Alicante .....	Antonio Palacios Sanz .....	102,00
78.150	2.581	Idem .....	Antonio Iñesta Sala .....	99,00
78.151	2.582	Idem .....	Antonio Cardona Vives .....	84,00
78.152	1.543	Baleares .....	Sebastián Más Llodrin .....	46,50
78.155	1.231	La Coruña .....	Antonio Mosquera Varela .....	51,00
78.156	1.001	Ciudad Real .....	Javier Ruiz del Valle .....	23,25
78.158	2.807	Murcia .....	Francisco Lerma Lajarin .....	85,25
78.159	2.808	Idem .....	Jerónimo Cánovas Córdoba .....	80,25
78.160	2.104	Castellón .....	José Segura Guimerá .....	104,00
78.161	3.439	Málaga .....	Pedro Alba Aguilar .....	18,00
78.162	3.440	Idem .....	Emilio Martín Morales .....	18,00
78.163	3.441	Idem .....	Juan Friás Sánchez .....	68,00
78.164	3.442	Idem .....	Bruno Serrano Claros .....	4,50
78.165	3.443	Idem .....	José Bravo Berdugo .....	12,25
78.166	3.444	Idem .....	Bernardo Díaz Navarro .....	97,00
78.167	3.445	Idem .....	José Arias Bravo .....	18,00
TOTAL .....				3.448,55

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.